

Contrato de Adquisiciones a precio fijo Número MFCP/SAPM/GI/004/2020 que celebran por una parte, el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, representado por el Lic. José Esquivel Vargas, Presidente Municipal, asistido por el Prof. Marco Antonio Aban Uc, Secretario de Administración Pública Municipal y el C. Melchor Gómez Rivera, Tesorero Municipal; respectivamente a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como el "Contratante" y por la otra parte el Sr. Abelardo Chí Caamal en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "El Proveedor", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- Declara el "Contratante":

1.1.- Que con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo concafenado al artículo 89, 90 Fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y de manera supletoria, el Artículo 2º. Último párrafo y Artículo 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo. El municipio libre es una entidad con carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo y con libre administración de su hacienda, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato.

1.2.- Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio legal: Calle 66 sin número entre Calle 65 y Calle 67, Colonia Centro, Código Postal 77200 de la Ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo.

1.3.- Que su clave del Registro Federal de Contribuyentes es: MFC750410LB7

1.4.- Que requiere de los bienes, cuya descripción se encuentra en la cláusula primera de este contrato

1.5.- Que para cumplir con las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en las partidas presupuestales correspondientes; cuya suficiencia presupuestaria se encuentra confirmada mediante el Oficio No. SHM/III/100/2020, de fecha 23 de Marzo de 2020, suscrito por el C. Melchor Gómez Rivera, en su carácter de Tesorero Municipal; el cual se encuentra sustentado en el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo DPM/ASC/POA2020/01 del 13 de Febrero de 2020, en el cual se aprobaron las acciones del Ramo 33 y específicamente del Programa Gastos Indirectos 2020.

1.6.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó por medio del Procedimiento de Adjudicación Directa bajo los principios contenidos en la Legislación Estatal y aprobado en la 2ª Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones celebrada el 27 de Febrero de 2020.

2.- Declara el "Proveedor":

2.1.- Que es una empresa legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, que acredita la existencia de su razón o denominación social, con su Registro Federal de Contribuyentes No.CICA750102RH8 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el Proveedor declara ser de Nacionalidad mexicana y lo acredita mediante Acta de Nacimiento Folio 096191 expedido en la Oficialía 01 del Registro Civil de la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo y acredita con su Credencial de Elector Folio 0345077022294

2.2.- Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece el Artículo 2º. Último párrafo y Artículo 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y el presente contrato, por lo que se somete a ésta.

2.3.- Que señala como domicilio fiscal el ubicado en: Calle Laguna de Bacalar 151-A, Col. Adolfo López Mateos, Municipio Othón P. Blanco, CP 77010

2.4.- Que se obliga en los términos de este contrato, de las disposiciones legales respectivas y con apego a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Contrato.- El "Contratante" contrata del "Proveedor" y éste se obliga a ejecutar la Acción denominada: : "Adquisición y suministro de 10 GPS" en el marco del Programa de Gastos Indirectos, de los Recursos del FISM 2020; en los términos y especificaciones que se señalan en el Anexo 1 Catalogo de Conceptos y Ficha Técnica; de este instrumento hasta su total terminación, de conformidad con las normas aplicables, y las estipulaciones de este contrato.

Segunda.- Monto del Contrato.- El Monto del presente contrato es de: \$ 127,887.93 (Son: Ciento veintisiete mil, Ochocientos ochenta y siete pesos 93/100 m.n.), más el 16 % del I.V.A. \$ 20,462.07 (son: Veinte mil, cuatrocientos sesenta y dos pesos 07/100 M.N.), haciendo un Importe Total de \$ 148,350.00 (Son: Ciento cuarenta y ocho mil, Trescientos cincuenta pesos 60/100 M.N.)

Tercera.- Plazo de Ejecución.- el "Proveedor" se obliga a entregar los bienes y/o Servicios objeto de este contrato, en un plazo de 8 días naturales, esto es, en el periodo comprendido del 20 al 27 de Marzo de 2020.

Cuarta.- Anticipos.- No se otorgará anticipo.

Quinta.- Forma de pago.- El "Contratante" cubrirá en una sola exhibición el importe establecido en la cláusula segunda, los cuales serán a más tardar dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la fecha en que el proveedor haga entrega de la siguiente forma:

Al término de la entrega de todos los bienes, materia del presente Contrato, validado por el área responsable y a satisfacción del Departamento de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, quien es designado para recibir los bienes con la presentación de Fianza de Garantía de calidad, defectos y vicios ocultos, emitida por Institución autorizada.

"El Proveedor" deberá presentar la factura electrónica, incluyendo la presentación del CFDI en archivo PDF y el respectivo archivo XML impreso y debidamente firmada y en forma digital a la dirección de correo electrónico controlinternomfco@gmail.com y para que proceda su pago deberá anexar la Opinión de cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitido por el SAT actualizada. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "proveedor", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por el código fiscal de la federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de el "contratante", en caso de error, respecto al número y letra, prevalecerá la cantidad estipulada en letra.

Sexta.- Garantías.-

Garantía de Cumplimiento.- No aplica. En virtud de lo señalado en el Artículo 48, Último párrafo de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

Garantía de calidad, defectos y vicios ocultos.-"El Proveedor", deberá entregar Carta Garantía contra Defectos y Vicios Ocultos equivalente al 10% del Monto Total del presente Contrato, con vigencia de seis (6) meses posteriores a la entrega de los bienes, materia del presente Contrato; y/o establezca la reposición de alguno de los equipos adquiridos en los términos de la cláusula Decima Quinta.

Séptima.-Lugar de entrega de los servicios.- La entrega de los bienes, se efectuará en el Departamento de Recursos Materiales, dependiente de la Secretaría de Administración Pública Municipal, Planta sita del Palacio Municipal con domicilio ubicado en la Calle 66 s/n por 65 y 67 de la Colonia Centro de la ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

Una vez recibidos los bienes y/o servicios, el área usuaria dispondrá de un plazo de 3 días hábiles para la revisión y en su caso aceptación de conformidad a fin de que "el proveedor" pueda emitir y entregar su factura o bien, al término de este plazo el área usuaria deberá informar a "el proveedor" las irregularidades identificadas en el bien entregado.

Octava.- Responsabilidades de el "Proveedor".- el "Proveedor" se obliga a que los bienes y/o servicios objeto del contrato cumpla con las normas establecidas por el "contratante" y a que la entrega de los mismos

sea a satisfacción de el "contratante", así como, a responder por su cuenta de daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a el "Contratante" o a terceros.

Igualmente se obliga el "proveedor" a no ceder en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas por entrega de los bienes o servicios, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de el "contratante", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Novena.- Rescisión y terminación anticipada del contrato.- El "Contratante" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el "contratante" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "contratante" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación el "contratante", bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de el "contratante" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El "contratante" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el "contratante" establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que a efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta ley.

Quando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el "contratante" podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

El "contratante" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaria de la función pública. En estos supuestos el "contratante" reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a determinar la rescisión administrativa de este contrato por parte de "el contratante", son las que a continuación se señalan:

- 1.- si el "proveedor" no concluye la entrega de los bienes e instalación, objeto de este contrato, en la fecha convenida.
- 2.- si el "proveedor" suspende injustificadamente la entrega e instalación de los bienes.
- 3.- si no ejecuta los bienes o servicios de conformidad con lo estipulado sin motivo justificado, o no acata las órdenes dadas por escrito por el "contratante".
- 4.- si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato.
- 5.- si subcontrata parte de la entrega o ejecución de los servicios, o los derechos reservados del mismo, sin autorización de "El Contratante".

Décima.- Sanciones por incumplimiento de los compromisos pactados.- Si el proveedor no concluye la entrega e instalación de los bienes en la fecha pactada en este contrato, como pena convencional se aplicará por cada día de retraso, y hasta en tanto los bienes e instalación sean entregados, una cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) diario del monto pendiente de suministrar, con I.V.A incluido, en su facturación, cuyo importe a aplicar como pena convencional no podrá ser superior al 10 % del monto total contratado. Independientemente del pago de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, el "contratante" podrá optar por: la rescisión del contrato, la aplicación de las garantías o exigir su cumplimiento forzoso.

Décima Primera.- Relaciones laborales.- "El Proveedor" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la entrega y ejecución de los servicios, objeto del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, el "proveedor" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Contratante", en relación con los trabajos del contrato.

Décima Segunda.- Casos en que podrán otorgarse prórrogas.- "El Contratante" sólo otorgará prórroga para la entrega y ejecución de los servicios, cuando ocurran circunstancias de fuerza mayor o casos fortuitos, o bien en el supuesto en que los bienes no puedan ser entregados e instalados en el plazo establecido por causas imputables a la convocante. En estos casos, el proveedor deberá acreditar fehacientemente alguno de estos supuestos.

Décima Tercera.- Patentes marcas y derechos de autor.- El "proveedor", asumirá la responsabilidad total para el caso en que se infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas registradas propiedad intelectual o industrial, sin que esto afecte al "Contratante", por lo que el proveedor libera al "Contratante" de toda responsabilidad.

Décima Cuarta.- Impuestos y derechos.- Todo impuesto o derecho causado por la ejecución del proyecto, objeto del presente contrato, será a cargo del proveedor: el Municipio de Felipe Carrillo Puerto sólo pagará el importe correspondiente al impuesto al valor agregado, el cual se encuentra considerado en el monto total del contrato.

Décima Quinta.- Devolución y reposición de bienes.- Si durante el tiempo de la garantía, por deficiencia en la calidad o cumplimiento de las especificaciones originalmente convenidas, los bienes y/o servicios presentan fallas y debido a la naturaleza de estas, no se reparan a satisfacción de el "contratante" en un plazo de un mes contando a partir de la primera notificación, la empresa deberá sustituir dicho equipo por uno nuevo con las mismas características o superiores, y entregarlo en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha en que esta haga la solicitud por escrito a la empresa.

Décima Sexta.- Jurisdicción.- Para interpretación y cumplimiento de este contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común del Estado de Quintana Roo, por lo tanto el "proveedor" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

El presente contrato se firma en tres (3) tantos, en la ciudad de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo, a los Veinte (20) días del mes de Marzo de 2020.

POR EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO



LIC. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL



PROF. MARCOS ANTONIO ABAN UC
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL



C. MELCHOR GÓMEZ RIVERA
TESORERO MUNICIPAL

POR EL PROVEEDOR



SR. ABELARDO CHI CAAMAL
REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO 1

CATALOGO DE CONCEPTOS Y FICHA TÉCNICA

No. De partida	Descripción	Unid. Medida	Cant.	Precio unitario sin IVA	Importe
1	Navegador portátil GPSMAP 64SC, brújula de 3 ejes con inclinación compensada, altímetro barométrico, cámara de 8 megapíxeles con enfoque automático que agrega georeferencias y coordenadas, pantalla de 2,6 pulgadas, receptor GPS y GLONASS de alta sensibilidad, antena de cuatro hélices.	Pieza	10	\$ 12,788.793	\$ 127,887.93
					\$ 127,887.93
					\$ 20,462.07
					\$ 148,350.00